REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinte de abril de dos mil veintiuno

Proceso:	**VERBAL**
Demandante:	**LUZ STELLA SANCHEZ RODRIGUEZ**
Demandado:	**INNOVA CIRUGIA PLASTICA Y ESTETICA LTDA y MARIA CONSUELO CARRANZA BOTIA**
Radicado:	**2018-00673**

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda, en cuanto a derecho pueden ser estimadas (ver folios 174 vto a 175 vto).

2. DICTAMEN PERICIAL:

Téngase como prueba el dictamen pericial elaborado por la perito **ANGELA PATRICIA PATIÑO MESA**, aportado por la parte actora vía correo electrónico el 26 de marzo de 2021 (páginas 149 a 184), conforme el art. 227 del C.G.P., el que fuera remitido al extremo demandado.

Se **NIEGA** tener como prueba los dictámenes periciales allegados a folios 76 a 98 cd-1 y vía correo electrónico el 26 de marzo de 2021 (páginas 2 a 147), el primero, por no cumplir los requisitos de los numerales 3°, 8°, 9° y 10° del art. 226 del C.G.P., y el segundo, elaborado por el perito **HERNAN SEPULVEDA MARTINEZ**, al no cumplir con los requisitos de los numerales 2° a 10° ídem.

3. TESTIMONIOS:

Citase a declarar a **CLARA INES RODRIGUEZ SANCHEZ, DIEGO ALBERTO MORENO MARTINEZ, HERIBERTO HERNANDEZ, ALEJANDRO CHIAPPE DUARTE, NUBIA HERNANDEZ, JANNETTE CRUZ, RODRIGO BELTRAN y ANTONIO SALGADO BUSTAMANTE**.

El despacho podrá limitar la recepción de los mismos, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 212 del C.G.P.

4.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la demandada persona natural y el representante legal o quien haga sus veces de la sociedad demandada, para que absuelvan interrogatorio que le practicará la parte demandante.

II. <u>PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO INNOVA CIRUGIA PLASTICA Y ESTETICA LTDA</u>:

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

2.- TESTIMONIOS:

Citase a declarar a **JANNETTE CRUZ, HERIBERTO HERNANDEZ, ALEJANDRO CHIAPPE DUARTE y CESAR EDWIN MARTINEZ CORREA**.

El despacho podrá limitar la recepción de los mismos, conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 212 del C.G.P.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la demandante para que absuelvan interrogatorio que le practicará la sociedad demandada.

4.- DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta la declaración del representante legal o quien haga sus veces de la sociedad demandada, conforme el inciso final del art. 191 del C.G.P. (fl. 250 cd-1).

III. <u>PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA MARIA CONSUELO CARRANZA BOTIA</u>:

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

2.- TESTIMONIOS:

Frente a los testimonios de **JANNETTE CRUZ, HERIBERTO HERNANDEZ y ALEJANDRO CHIAPPE DUARTE**, estese a lo dispuesto en precedencia, en donde ya fueron decretados.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la demandante para que absuelvan interrogatorio que le practicará la demandada persona natural.

Se **NIEGA** el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada, pues dicha prueba no cumpliría con el requisito exigido por el numeral 2°, art. 191 del C.G.P.

4.- DECLARACIÓN DE PARTE:

Se decreta la declaración de la demandada persona natural, conforme el inciso final del art. 191 del C.G.P. (fl. 250 cd-1).

5.- DICTAMEN PERICIAL:

La demandada MARIA CONSUELO CARRANZA BOTIA no aportó el dictamen pericial que anunció en el escrito de contestación de la demanda, en el término concedido para ello.

6.- OFICIO

Se dispone **OFICIAR** a la sociedad demandada, a fin de que se sirva allegar la totalidad de la historia clínica de la demandante.

7.- CONTRADICCIÓN DICTAMEN

De conformidad con el inciso primero del artículo 228 del C.G.P. se cita a la perito **ANGELA PATRICIA PATIÑO MESA** para interrogarla en audiencia acerca de su idoneidad y del contenido del dictamen presentado por la parte demandante vía correo electrónico el 26 de marzo de 2021 (páginas 149 a 184).

Acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se señala la hora de las **2:30 p.m**. del **28 de mayo** del año 2021, para llevar a cabo las **AUDIENCIAS INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se les indica a los apoderados que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de los dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)
MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
755c1e7f2ce0e520ab2ef59ca0b9ba1687d09414547d71a56ddfe5a3e3833f99
Documento generado en 20/04/2021 09:56:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica